



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso No. 2023-00153-00

Auto No. 107

Entra el despacho decidir solicitud del extremo demandado quien pretende se levante la medida de restricción de salida del País.

El articulo 598 numeral 6° del C.G.P. establece que en los procesos de alimentos se decretara la medida cautelar prevista en el literal c del numeral 5° y se dará aviso a las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años.

Significando lo anterior, que a fin de otorgar la autorización para que el aquí demandado pueda salir del país debe acreditar probatoriamente consignación a ordenes de este estrado judicial en los términos establecidos en la codificación en cita.

Finalmente se le reitera a la parte accionada que debe actuar a través de abogado por ser un servidor judicial, so pena de verse precisado el despacho en ordenar la respectiva investigación disciplinaria en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91acc465fd451c60759d8a416120a33351740e99644ee58997187321f87d0f7b**

Documento generado en 26/01/2024 11:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>